



RESOLUCIÓN CJRES16-717
(Noviembre 15 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La entonces Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Acuerdo PSAA09-001 de 8 de septiembre de 2009, adicionado y corregido por el Acuerdo número PSAA09-002 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y de la Dirección Seccional de Administración Judicial en los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona.

Por medio de la Resolución PSAR –010-41 de 12 de febrero de 2010, modificada mediante Resolución PSAR-010-069 de 25 de marzo de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución PSAR11-086 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo PSAA09-001 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por

medio de la Resolución número PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes **en la etapa clasificatoria**.

La Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, desde el 14 hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 y 29 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 28 de mayo 2015, la señora **MARTHA CECILIA ROJAS DE CASADIEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.286.793 expedida en Cúcuta, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra de la Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, por considerar que los factores prueba de conocimientos y aptitudes, experiencia adicional y docencia, capacitación y publicaciones no fueron evaluados correctamente, por lo cual afirmó que pudo haber existido un error sustancial que influyó en el total del puntaje.

Mediante Resolución PSAR15-151 de julio 23 de 2015, notificada al recurrente el 29 de julio de 2015, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, desató el recurso de reposición no reponiendo y concedió el de Apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora MARTHA CECILIA ROJAS DE CASADIEGO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo PSAA09-001 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Teniendo en cuenta la solicitud de la recurrente, se evidencia que mediante Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, le fueron publicados para el cargo al cual se inscribió, los siguientes resultados:

CARGO	GRUPO	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES	TOTAL
Profesional Universitario 11	7	342.95	150.00	88.72	10.00	591.67

Factor Prueba de Conocimientos.

Respecto de la calificación de este factor se evidencia que mediante Resolución PSAR11-086 de 11 de abril de 2011, le fueron publicados los siguientes resultados:

Nombre/Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de conocimientos
ROJAS DE CASADIEGO MARTHA CECILA	60.286.793			
Profesional Universitario 11 - (Contaduría)		7	915.47	802.12

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

"5.1.1 Pruebas de aptitud y de conocimientos (...) Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso".

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}}) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}}))$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, fue aplicada por la Sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en igualdad de condiciones a todos los aspirantes de este concurso convocado mediante Acuerdo PSAA09-001 de 8 de septiembre de 2009, asignando 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, que para el cargo objeto del presente recurso

fue de 845,18 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 940,28 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa para el cargo de aspiración, la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución PSAR11-086 de 11 de abril de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

I. Profesional Universitario 11

	Resolución PSAR11-086	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	Resultado
Prueba de Aptitudes	915.47	521.73	260.87	392.95
Prueba de Conocimientos	802.12	164.16	82.08	

De este modo, al aplicar la fórmula arriba mencionada, encuentra esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, mediante Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, corresponde a como se aplicó por parte de la Seccional a todos los aspirantes en igualdad de condiciones, por lo tanto la Resolución impugnada habrá de confirmarse.

Factor experiencia adicional y docencia.

En cuanto al presente factor se observa que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo PSAA09-001 8 de septiembre de 2009 los siguientes:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Profesional Universitario	11	Título profesional en Contaduría y un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, el tiempo que se exceda del requerido será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) *la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa la aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente:

ENTIDAD	Fecha de grado	03/05/2002	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
METROVIVIENDA	25/02/2004	22/01/2008	1.407
PROGRESEMOS SALUD CTA	07/03/2008	16/09/2009	549
Total días laborados			1.956

Como quiera que acreditó ser Contador Público de la Universidad Francisco de Paula Santander, título que obtuvo el **3 de mayo de 2002**, la experiencia profesional se empieza a contabilizar a partir de dicha fecha.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario grado 11, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, es decir 360 días, los cuales al ser restados de los 1.956 días acreditados, arroja un resultado de 1.596 días de experiencia adicional, que equivalen a 88,66 puntos.

Se advierte que no obstante la Seccional de Norte de Santander calificó con unas décimas demás, dicho puntaje habrá de confirmarse, en atención al principio de la *no reformatio in pejus*.

Valga aclarar que la experiencia laboral certificada por la empresa Progreseemos Salud CTA del 17 de enero al 21 de diciembre de 2000, no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de convocatoria, por cuanto fue adquirida con anterioridad a la obtención del título de contador.

Factor capacitación adicional y publicaciones:

Respecto al presente factor se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c) del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluado conforme los niveles ocupacionales, que para el cargo al cual aspira la recurrente sería de la siguiente manera:

NIVEL DEL CARGO REQUISITOS	POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO	PUNTAJE A ASIGNAR	CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MAS)	DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO
Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
	Maestrías	30		

*Hasta máximo 20 puntos

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

institución educativa	estudios	puntos
	Contador Público	requisito mínimo 0
SENA	Sistema de control interno para entidades del Estado. Diplomado	10
Edgar Nieto & asociados	Como implementar el sistema de control interno 16 horas	0
CANARA DE CIO	Actualización en contratación estatal sin horario	0
ESAP	Seminario presupuesto 16 horas	0
Esap	Seminario sistema general de participaciones 16 horas	0
ESAP	Seminario planeación territorial 16 horas	0
ESAP	Seminario taller control interno 16 horas	0
		10

Por lo tanto frente a este factor se deberá confirmar la decisión recurrida, como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

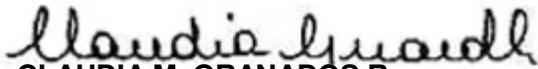
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución PSAR15-099 de 13 de mayo de 2015, respecto de los puntajes obtenidos por la señora MARTHA CECILIA ROJAS CASADIEGO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.286.793 de Cúcuta, en los factores prueba de aptitudes y conocimientos, capacitación adicional y publicaciones, y experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.-NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los quince (15) del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES/AVAM/LLVF